

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0068/12/17 - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 13), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 13) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 13), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 13).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución ~~124/2018/SIPOT~~, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Recibi original 17 de Julio 2018



La Paz, Baja California Sur a 27 de abril de 2018.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

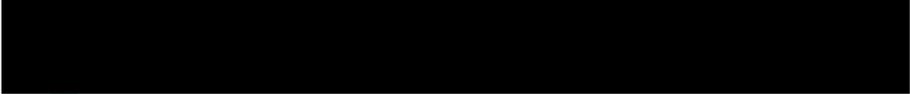
BITÁCORA: 03/DG-0068/12/17

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2010FDO79

LIC. LUIS ALBERTO TIRADO ARÁMBURO

REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.



En relación a su solicitud de modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, del 26 de noviembre de 2010 del proyecto "**Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis**", para construir, equipar y operar un laboratorio para la producción de alevines de *Seriola rivoliana*, adicionar dos estanques de 1,000 m², construir dos sistemas de acuaponia, un invernadero de cuarentena certificado, una planta experimental de macroalgas en conjunto con dos sistemas de filtración de agua y la construcción de dos plataformas para invernaderos, a realizarse en un predio con una superficie total de 10-45-00 ha en terrenos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., ubicado en El Comitán, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 37, 38, 39, fracciones IX, inciso c, XX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3°, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones VII, IX, X y XII, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5°, incisos O, Q, R y U, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

"Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis"
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

R E S U L T A N D O

- I. Que el 26 de noviembre de 2010, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, se autorizó de manera condicionada el **“Centro de Innovación tecnológica Bio Helis”**, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 10-45-00 ha y la construcción y operación de infraestructura en ecosistema costero en El Comitán, a 17 km al noroeste de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con una vigencia de 15 (quince) años para la preparación del sitio y construcción y 20 (veinte) años para la operación del **Proyecto**. Dicha Resolución fue notificada el 02 de diciembre de 2010.
- II. Que el 20 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, para modificar el TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, del 26 de noviembre de 2010, e incluir la construcción y operación de un laboratorio para la producción de alevines de jurel *Seriola rivoliana*, adicionar dos estanques de 1,000 m², construir dos sistemas de acuaponia, un invernadero de cuarentena certificado, una planta experimental de macroalgas en conjunto con dos sistemas de filtración de agua y la construcción de dos plataformas para invernaderos, a realizarse dentro del polígono del **Proyecto**.
- III. Que el 31 de enero de 2018, esta Delegación Federal mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.050/18, solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene o tiene algún Procedimiento Administrativo sin concluir ante ese Órgano Desconcentrado y, en caso de existir, indicar en qué consisten las irregularidades, el estado procesal en que se encuentra e informarnos si la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución. Lo anterior para cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del 01 de junio de 2009.
- IV. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado,

“Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis”
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

citada en el Resultando inmediato anterior, por lo que se considerará que no existe objeción del desarrollo del **Proyecto**, en los términos manifestados y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 37, 38, 39, fracciones IX, inciso c, XX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones VII, IX, X y XII, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos O, Q, R y U, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Que el **Proyecto** fue autorizado por esta Delegación mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, del 26 de noviembre de 2010, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, en el cual, en su artículo 39, fracción IX, inciso c), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

...

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

...

c. Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;”

(Énfasis añadido)

“Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis”
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

Por lo antes expuesto, el **Promoviente** pretende que se le autorice la construcción y operación de un laboratorio para la producción de alevines de jurel *Seriola rivoliana* que ocupará 1 hectárea. Se adicionarán estanques de 1,000 m², en sustitución de las áreas destinadas a la producción de *Salicornia*. En el área que se destinó originalmente a bodegas y talleres, se construirán dos sistemas de acuaponía. Se construirá un invernadero de cuarentena certificado, en sustitución de dos unidades de producción de biocombustibles. Además, se construirá una planta experimental de macroalgas en conjunto con dos sistemas de filtración de agua, contiguo al laboratorio de innova existente, así como la construcción de dos plataformas para invernaderos en sustitución de uno de los cuatro laboratorios de innova contemplados inicialmente.

SÉPTIMO. Por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas y de la memoria técnica presentada por la **Promoviente**, se considera que las modificaciones solicitadas, quedan comprendidas en los supuestos del artículo 28, la fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al no llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie adicional a la previamente autorizada, no se afectarán zonas adicionales de anidación, refugio y reproducción de fauna silvestre, por lo que las obras y actividades solicitadas son factibles de desarrollar y en consecuencia se determina que no es necesaria la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que las modificaciones se desarrollarán en el polígono previamente autorizado y por tanto dentro del mismo entorno ambiental inicialmente evaluado y respetando la naturaleza del **Proyecto**.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, del 26 de noviembre de 2010, del proyecto “Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis”, para llevar a cabo la construcción, equipamiento y operación de la siguiente infraestructura a desarrollarse al interior del polígono previamente autorizado, con una superficie total de 10-45-00 ha, ubicado en la localidad del Comitán, Municipio de La Paz, Baja California Sur:

1. Construcción, equipamiento y operación de un laboratorio para la producción de alevines de jurel *Seriola rivoliana*. El laboratorio ocupará una superficie de 1

“Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis”
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



hectárea, en la porción oeste del polígono del **Proyecto**, donde anteriormente se proyectaba la construcción de 9 naves para oficinas de empresas. El laboratorio tendrá una capacidad de producción de al menos 1 millón de alevines por año, con la capacidad de generar un pie de cría de reproductores libres de enfermedades, con el siguiente equipamiento:

- a) El área de toma de agua y filtración primaria incluye: 2 paquetes de bombas, cada paquete con 2 bombas con capacidad de flujo de 500 galones por minuto cada bomba. La filtración primaria incluye 2 filtros de disco, cada uno con capacidad de 1000 galones por minuto.
 - b) El Área de reproductores incluye: 6 estanques de 50,000 litros cada uno con un sistema de recirculación para cada estanque, 6 filtros de tambor, 6 canastas colectores de huevos, 6 espumadores, 7 esterilizadores UV, 6 filtros de cartucho, bombas, aireadores, sistemas de control de oxígeno y bio filtros.
 - c) Área alimento en vivo: 3 Cosechadores de rotíferos y artemia, 32 bombas peristálticas, 6 sistemas de control de oxígeno, 8 filtros de cartuchos, 1 esterilizador UV y 1 bomba peristáltica de transferencia.
 - d) Área cultivo larvario: 12 estanques auto-limpiantes de 7,800 litros con dos sistemas de recirculación, bombas, espumadores de proteínas, filtros de tambor, equipamiento banco de frío, esterilizadores UV, filtros de cartuchos, sistemas de control de oxígeno, aireadores y bio-filtros.
 - e) Área de pre-engorda: 16 estanques de 25,000 litros, 4 conos de saturación de oxígeno, 16 sistemas de control de oxígeno, 1 sistemas generación de oxígeno, 1 sistema maestro de control y monitoreo de parámetros.
 - f) Área de cuarentena (existente en CIBNOR) incluye: 4 estanques de 18,000 litros, filtros, aireadores, 3 estanques de 5000 litros para saturación de oxígeno con cascada.
2. Se adicionarán 2 estanques de 1,000 m², en sustitución de las áreas destinadas a la producción de *Salicornia*.
 3. Se construirán dos sistemas de acuaponía en el área que se destinó originalmente a bodegas y talleres.
 4. Se construirá un invernadero de cuarentena certificado, en sustitución de dos unidades de producción de biocombustibles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

5. Se construirá una planta experimental de macroalgas, en conjunto con dos sistemas de filtración de agua, contiguo al laboratorio de innova existente.
6. Se construirán dos plataformas para invernaderos en sustitución de uno de los cuatro laboratorios de innova contemplados inicialmente.

SEGUNDO. Se condiciona a la **Promovente** a:

1. Presentar ante esta Delegación Federal, para su validación, la factibilidad de la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales, donde demuestre que dicha planta cuenta con la capacidad suficiente para dar tratamiento al agua que será utilizada en el **Proyecto** y las modificaciones autorizadas en la presente Resolución. En un plazo máximo de 3 meses antes del inicio de obras y actividades autorizadas en esta modificación, en el que se deberá especificar la siguiente información:
 - a) Explicar cuáles son las áreas del **Proyecto** que descargarán sus aguas residuales a la Planta de tratamiento, indicando su origen, es decir si es agua marina o agua dulce; su contenido, si además de materia orgánica por heces y restos de alimento se adicionó algún tratamiento a los organismos en cultivo o desinfectantes para los estanques; así como el volumen de agua de descarga por unidad de tiempo.
 - b) Indicar la capacidad máxima de la planta de tratamiento de aguas residuales, la capacidad actual y el volumen de agua a tratar que se incrementará con las modificaciones autorizadas, de tal forma que se evidencie que cuenta con la capacidad suficiente para dar servicio al **Proyecto**.
 - c) Deberá indicar el destino final que se le dará al agua tratada.
2. Previo al inicio de actividades, deberá contar con el permiso de descarga de aguas residuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua y presentar copia certificada ante esta Delegación Federal.
3. Deberá obtener el Certificado de Calidad del Agua anual, expedido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se certifica que el agua residual que se descarga a su fuente original o en otro sitio, autorizado previamente por la Comisión, cumple con los lineamientos de calidad del agua y las disposiciones establecidas en la legislación vigente y presentarlo anualmente a esta Delegación Federal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

4. Deberá evidenciar que las descargas de agua del **Proyecto**, dan cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, mediante resultados de análisis de laboratorio de la calidad del agua que deberá ser incluidos en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes, de acuerdo a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10, del 26 de noviembre de 2010.
5. Presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades, un listado de las sustancias utilizadas en el desarrollo del **Proyecto** (en los procesos de investigación, producción, desinfección y otros), así como el estado de la materia en el que se emplean, las cantidades empleadas por unidad de tiempo, especificando si dichas sustancias se encuentran en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

Posterior a la entrega inicial de dicho listado ante esta Delegación Federal, deberá elaborar semestralmente el informe de las sustancias utilizadas en el **Proyecto**, así como las cantidades empleadas por unidad de tiempo, el estado de la materia en el que se emplean y compararlo con las cantidades de reporte indicadas en los listados mencionados, e incorporarlo al Programa de Supervisión Ambiental indicado en la Condicionante 6 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10 y presentar sus informes de cumplimiento conforme a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO de dicha Resolución.

6. Indicar a esta Delegación Federal, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades, cuál es la fuente abastecimiento de agua dulce del **Proyecto**, especificando la siguiente información:
 - a) En caso de obtener el agua de pozo, indicar su ubicación en coordenadas UTM, así como el volumen de extracción de agua por unidad de tiempo.
 - b) Indicar el incremento de consumo en el volumen de agua dulce por la modificación al **Proyecto**.
 - c) Indicar las especies dulceacuícolas que actualmente se cultivan en el **Proyecto**, entre ellas *Cherax quadricarinatus* y cuáles son las especies dulceacuícolas que pretenden seguir cultivando.

"Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis"
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

9/13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

- d) Identificar, describir y evaluar el impacto ambiental causado por el **Proyecto** sobre la fuente de abastecimiento de agua dulce, de conformidad con el artículo 12, fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - e) Realizar un pronóstico ambiental, sobre el impacto ambiental causado por el **Proyecto** sobre la fuente de abastecimiento de agua dulce, considerando que actualmente se encuentra sobre explotado el acuífero de La Paz, como se menciona en la MIA-P (pag. 100), justificando el cultivo de especies dulceacuícolas, sobre el consumo de agua dulce como un recurso limitado y sobre explotado, además de establecer medidas que mitiguen el impacto sobre este recurso. Lo anterior de conformidad con el artículo 12, fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
7. Las condicionantes 2.1, 2.5 y 2.6 de la presente Resolución, deberán presentarse para su validación ante esta Delegación Federal, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y/o actividades, de conformidad con el artículo 48 y 49, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
8. Deberá contar con los certificados sanitarios, avisos de cosecha o producción, inscripción al Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, así como demás permisos o autorizaciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para cada una de las especies a cultivar en el **Proyecto** y presentar copia a esta Delegación Federal.
9. Se prohíbe la liberación de especies exóticas o de especies cultivadas a cuerpos de aguas de jurisdicción nacional.
10. Realizar un **Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua del cuerpo receptor de las descargas de aguas residuales**, para lo cual deberá medir y reportar las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del sistema ambiental como resultado de la interacción con el **Proyecto**. Éste Programa contará con las siguientes características:
- a) Se realizarán monitoreos georreferenciados, durante la etapa de operación de **Proyecto**.

“Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis”
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

b) Las variables a monitorear se indican en la siguiente tabla:

Variables	Frecuencia de análisis
Temperatura Salinidad Oxígeno disuelto Turbidez pH	Diariamente
Nitritos, nitratos, fosfato y amonio Demanda bioquímica de oxígeno Coliformes fecales y totales Sólidos sedimentables	Una vez por semana los primeros 6 meses. Posteriormente una vez por mes.
Clorofila Zooplankton Fitoplankton	Una vez por semana los primeros 6 meses. Posteriormente una vez por mes.

- c) El valor de dichos parámetros deberá ser comparado con una muestra que se le determinará como blanco o punto de referencia, la cual será evaluada en una zona alejada del punto de descarga.
- d) Deberá realizar un análisis de las variables monitoreadas, considerando los valores permisibles, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.
- e) Una vez analizadas las variables monitoreadas se determinará si el desempeño ambiental es negativo y se tomarán las acciones correctivas necesarias.
- f) Se deberá asignar un responsable del programa.
- g) Se deberá llevar una Bitácora de Seguimiento.
- h) Se deberá llevar un calendario de muestreos.
11. Deberá realizar un **Programa de Sanidad Acuícola**, para verificar continuamente el estado de salud de los organismos en cultivo. En caso de que se requiera suministrar a los organismos en cultivo algún tratamiento profiláctico correctivo contra enfermedades o parasitosis, se deberá registrar en una Bitácora, indicando la afección a tratar, sustancia o medicamento aplicado, dosis, periodo y resultado. Los tratamientos a utilizar deberán ser los aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
12. Los residuos peligrosos generados en el **Proyecto**, deberán ser almacenados, manejados y dispuestos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley

"Centro de Innovación Tecnológica Bio Helis"
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, por lo que deberá llevar **bitácoras de control** con los registros de generación y guías de embarque.

13. Deberá obtener la autorización para manejo de residuos peligrosos emitida por esta Secretaría y asegurarse que la empresa de transporte cuente con la autorización correspondiente.

El **Promovente** deberá incorporar el las condicionantes establecidas en esta resolución al **Programa de Supervisión Ambiental** indicado en la Condicionante 6 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.817/10 y presentar sus informes de cumplimiento conforme a lo establecido en el Término Octavo de esa Resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades del Proyecto, por lo que no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo, en su carácter de Representante Legal del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.283/18

La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones, al C. Hilario Estrada Toba.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

AGSEM/MCMPU/ACM

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.
Expediente